

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2023- 507

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señora YURY ALEXANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ, representante legal de la adolescente DANNA ALEJANDRA CACERES GUTIERREZ, y en contra del señor HECTOR MANUEL CACERES ROJAS.

Se allega como documento base de recaudo el Acta No. 00032 de fecha 12 de julio de 2013 celebrada en el ICBF Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, en donde las partes acordaron lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: ALIMENTOS: El señor HECTOR MANUEL CACERES ROJAS, se compromete a suministrar como cuota alimentaria a favor de su hijo la suma de \$100.000,00 mensuales pagaderos en mesadas anticipadas del 1 al 5 de cada mes a partir de Julio de 2013, entregada por consignación a la cuenta de ahorros de la señora YURY ALEXANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ que tiene en Bancolombia ... Esta cuota se incrementará a partir del mes de Enero de cada año acumulativamente en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal ... en cuanto a VESTUARIO aportara una muda de ropa en Junio una muda de ropa el día del cumpleaños y una en diciembre por valor de \$60.000 cada muda de ropa (...)"

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$16.790.397, correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas de los meses de julio de 2013 a septiembre del presente año, más sus intereses.
2. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$2.697.080, correspondientes a las cuotas de vestuario adeudadas desde 2013 a septiembre del presente año, más sus intereses.
3. Condenar al demandado a pagar las demás cuotas de alimentos y de vestuario que se causen en el transcurso del proceso más los intereses, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Condenar en gastos, costas judiciales y agencias en derecho.

Por tanto, examinada la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., por lo cual el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la adolescente **DANNA ALEJANDRA CACERES GUTIERREZ**, representada legalmente por su progenitora la señora **YURY ALEXANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, y en contra del obligado señor **HECTOR MANUEL CACERES ROJAS**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.309.187)**, por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.013:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de julio a diciembre, cada una por la suma de \$100.000, para un total de **\$600.000**.

2.014:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$104.500, para un total de **\$1.254.000**.

2.015:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$109.307, para un total de **\$1.311.684**.

2.016:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$116.958, para un total de **\$1.403.496**.

2.017:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$125.145, para un total de **\$1.501.740**

2.018:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$132.529, para un total de **\$1.590.348**.

2.019:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$140.481, para un total de **\$1.685.772**.

2.020:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$148.910, para un total de **\$1.786.920**.

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$154.122, para un total de **\$1.849.464**.

2.022:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$169.642, para un total de **\$2.035.704**.

2.023:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a septiembre, cada una por la suma de \$196.785, para un total de **\$1.771.065.**

TOTAL ALIMENTOS: \$16.790.193

VESTUARIO:

2.013:

Correspondiente a las cuotas de septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$60.000, para un total de **\$120.000.**

2.014:

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$62.700, para un total de **\$188.100.**

2.015:

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$65.584, para un total de **\$196.752.**

2.016:

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$70.175, para un total de **\$210.525.**

2.017:

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$75.087, para un total de **\$225.261.**

2.018:

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$79.517, para un total de **\$238.551.**

2.019:

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$84.288, para un total de **\$252.864.**

2.020:

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$89.345, para un total de **\$268.035.**

2.021:

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$92.472, para un total de **\$277.416.**

2.022:

Correspondiente a las cuotas de junio, septiembre y diciembre, cada una por la suma de \$101.784, para un total de **\$305.352.**

2.023:

Correspondiente a las cuotas de junio y septiembre, cada una por la suma de \$118.069, para un total de **\$236.138.**

TOTAL VESTUARIO: \$2.518.994

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos y de vestuario adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor **HECTOR MANUEL CACERES ROJAS**, así como la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato [pdf](#).

TERCERO: Ofíciase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **HECTOR MANUEL CACERES ROJAS**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrá en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. VICTOR ALFONSO SAJAUD LOPEZ**, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 219.627 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa9d2ba140a9635b4ee9a9a7411b520282c7dee948e418f3a7d8c4c73e2f70f**

Documento generado en 30/11/2023 01:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>